

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO**, informando que la parte demandada se encuentra notificada y se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a la parte demandante. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 16 de febrero de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,**  
dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía de la referencia, se observa que mediante auto del 27 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado JULIO RAFAEL BARCASNEGRAS HERNANDEZ, notificándose a través de su apoderado judicial del proveído en su contra el día 19 de noviembre de 2019, tal como consta a folio 78 del expediente.

Seguidamente, estando dentro de la oportunidad legal, el demandado a través de escrito recibido el 26 de noviembre de 2019, procede a dar contestación de la demanda proponiendo la excepción de mérito denominada "*EXCEPCION DE PAGO*" y como excepción subsidiaria "*REDUCCION DE INTERESES Y PAGO PARCIAL*".

Posteriormente, mediante auto adiado 14 de enero de 2020, el despacho reconoció como apoderado del demandado al Dr. JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN y dio traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado a la parte demandante por el término de diez días para pronunciarse sobre las mismas. Por lo que, una vez vencido dicho término es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C. G del P., no sin antes, hacer precisión sobre lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., que reza: "*Excepcionalmente, el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso*".

En ese sentido, es menester dar aplicación a lo dispuesto en la aludida norma, y prorrogar el término para dictar sentencia dentro del presente asunto, toda vez que debido a las circunstancias enmarcadas en el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el territorio nacional por la pandemia de COVID19, y la suspensión de términos judiciales, no pudo llevarse a cabo en una fecha anterior.

Siendo así, y en concordancia además con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, se señalará el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 pm) fecha para celebrar audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma microsoft teams.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado [J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO) antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una hora antes de dar inicio a ella . De igual forma, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00330-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS  
DEMANDADO: JULIO RAFAEL BARCASNEGRAS HERNANDEZ

Finalmente, se les hará la prevención a las partes que ante la inasistencia a la audiencia, se le aplicaran las sanciones previstas en la norma citada y que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALESE** el día jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 pm) fecha para celebrar audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma microsoft teams.

**SEGUNDO:** Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, se enviara al correo electrónico de las partes intervinientes, el enlace a través del cual se realizará para que puedan acceder a esta.

**TERCERO:** Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia, se le aplicaran las sanciones previstas en la norma citada y que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. \_\_\_\_ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 16 FEBRERO de 2021

Turbaco - (Bolívar) \_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA